

RES. 1690/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0003471, Ent. N° 2476/2020)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2020, remitido por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la ANV, correspondiente al Ejercicio 2020 en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Numerales 2.7) a 2.15);
- 3)** Comunicar al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP);
- 4)** Devolver al Organismo el expediente 2020-68-1-0003233.

dc

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE RECURSOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Recursos proyectados:

Denominación	Importe en pesos uruguayos
INGRESOS:	629.799.103
<u>Ingresos del Giro</u>	619.897.669
Honorarios por administración de Fideicomisos MEF	491.373.823
Honorarios por administración de Programas MVOTMA	80.000.000
Honorarios por administración Cartera 530	30.461.349
Honorarios por administración del FGCH	1.991.534
Otras Comisiones	16.070.963
<u>Ingresos ajenos al Giro</u>	9.901.434
Intereses financieros LRM	8.767.720
Ingresos Diversos	1.133.714
FINANCIAMIENTO:	788.880.971
Aportes Rentas Generales	588.172.253
Vencimiento Letra Regulación Monetaria	200.708.718
TOTAL RECURSOS:	1.418.680.074

1.2) Asignaciones Presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras:

GRUPO	CONCEPTO	Importe en pesos uruguayos
0	SERVICIOS PERSONALES	1.097.537.235
1	BIENES DE CONSUMO	6.132.076
2	SERVICIOS NO PERSONALES	298.422.570
5	TRANSFERENCIAS	4.399.011
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	-
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	6.489.139
8	CLASIFICADOR DE APLICACIONES FINANCIERA	-
TOTAL		1.412.980.030

Presupuesto de Inversiones:

GRUPO	CONCEPTO	Importe en pesos uruguayos
3	BIENES DE USO	5.700.044
4	ACTIVOS FINANCIEROS	-
TOTAL		5.700.044

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal 2020 (en \$ uruguayos):

I.-	INGRESOS	629.799.103
I.-1	Ingresos del Giro	619.897.669
I.-2	Ingresos Ajenos al Giro	9.901.434
II.-	EGRESOS	1.418.680.074
II.1.-	Operativos	1.412.980.030
II.2.-	Operaciones Financieras	-
II.3.-	Inversiones	5.700.044
III.-	DEFICIT	-788.880.971
IV.-	FINANCIAMIENTO	788.880.971
	Aportes Rentas Generales	588.172.253
	Vencimineto Letra Regulación Monetaria	200.708.718
V.-	DÉFICIT/SUPERAVIT	-

De la comparación entre los ingresos y egresos proyectados resulta un déficit que asciende a \$ 788:880.971. El mismo se proyecta financiar con aporte de Rentas Generales (Artículo 44 de las normas presupuestales) por \$ 588:172.253 y el vencimiento de una Letra de Regulación Monetaria (comprada el 27/12/2019 por un importe de \$ 210:000.000 con vencimiento el 26/06/2020 con una tasa de interés efectiva anual del 9,5%).

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios del período enero-junio 2020, a un tipo de cambio de \$ 41,50 por dólar americano y un Índice de Precios al Consumo promedio de 212 (base diciembre 2010 = 100).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 de la ANV comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, aprobados por Resolución de Directorio N° 244/20 de 23/07/2020.

2.2) El proyecto referido ingresó a este Tribunal para su consideración el 31/07/2020, en el plazo previsto por el Artículo 221 de la Constitución de la República.

2.3) De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 05/08/2020.

2.4) Se agrega al proyecto la Memoria 2019, respecto de los logros y avances de la gestión de la ANV, y plan estratégico para el período comprendido entre el 2020 y 2024 (incluido), en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991.

- 2.5)** El proyecto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 216 de la Constitución de la República.
- 2.6)** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, se verificó que cada proyecto de inversión incluido en el Presupuesto cuenta con el certificado de Conformidad Técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP – Artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012).
- 2.7)** Al efectuar la provisión de las vacantes (Artículo 6 del proyecto) o disponer su supresión de acuerdo con las previsiones del Presupuesto, se deberá dar cumplimiento no sólo a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (personas con discapacidad), y por el Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 (personas afrodescendientes), sino también a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 (personas trans).
- 2.8)** El Artículo 14 del proyecto faculta al Directorio de la ANV a realizar transformaciones de cargos que no supongan incrementos de costos financieros y aun cuando afecten escalafones o subescalafones. La medida no merece objeción siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República.
- 2.9)** La aplicación del régimen de horas extras, regulado en el Artículo 20 y por la Resolución del Directorio N° 673/2013, deberá ajustarse a las previsiones del Artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974, en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidas en las normas legales y en los Convenios Internacionales de Trabajo.

- 2.10)** La implementación del Artículo 27 (Subrogación), deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 16.320 de 01/11/1992.
- 2.11)** El Artículo 45 dispone que las Inversiones se regularán por las normas del Decreto N° 342/97 de 17/09/1997 (TOI 97), debiendo tenerse en cuenta que el mismo fue sustituido por el Decreto N° 123/2012 de 26/04/2012, por el que se aprobó el TOI 2012.
- 2.12)** Las comunicaciones a este Tribunal previstas en los Artículos 41, 42, y 43 deberán ajustarse a lo dispuesto por Resolución N° 1891/18 de 06/06/2018 del Tribunal de Cuentas, que establece: “las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal, exclusivamente, en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal, incluyéndolas en un anexo.”
- 2.13)** El Organismo deberá tener en cuenta de implementar directrices para las políticas laborales y de seguridad laboral de acuerdo al Artículo 23 de la Ley N° 19.580 de 22/12/2017.
- 2.14)** Respecto al compromiso de gestión establecido debe tenerse presente que de acuerdo al Artículo 752 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010 previo a hacer efectivo los importes del mismo, debe contarse con informe previo y favorable de la OPP y del MEF así como dejar constancia de la participación de esos organismos en el seguimiento del mismo, dándose cuenta a la Asamblea General de lo actuado.
- 2.15)** De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Agencia debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.16) Este Tribunal emite su dictamen sobre el proyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Vivienda para el ejercicio 2020, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto de la ANV correspondiente al ejercicio 2020 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 21 de agosto de 2020

dc